

Voces: EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL - SALUD - DERECHOS DEL NIÑO - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - ALIMENTOS PROVISIONALES - DEFENSA EN JUICIO - NOTIFICACIONES

Partes: M. V. S. y otro c/ A. A. M. | alimentos

Tribunal: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil

Sala/Juzgado: 76

Fecha: 22-abr-2020

Cita: MJ-JU-M-125184-AR | MJJ125184

Producto: MJ

Se autoriza a la actora notificar al demandado la demanda de alimentos provisorios por vía WhatsApp.

Sumario:

1.-Debe autorizarse a la actora notificar la demanda de alimentos provisorios por medio de la aplicación WhatsApp, a fin de asegurar y garantizar los derechos alimentarios de los niños, y adaptándose a una situación excepcional de emergencia sanitaria y de aislamiento social preventivo obligatorio, que garanticen el cumplimiento del acto procesal, atendiendo a los intereses involucrados de menores de edad así como al ejercicio pleno del derecho de defensa en juicio garantizado constitucionalmente.

N.R: Se advierte que este fallo no se encuentra firme.

22 de abril de 2020

AUTOS Y VISTOS:

l) La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto mediante su Acordada nº 10/2020 prorrogar la feria extraordinaria dispuesta en el pto. 2 de la Acordada 6/2020 y 8/2020 desde el 12 al 26 de abril del corriente año, ambos inclusive. Ello en virtud de las razones de salud pública dispuestas mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación 297/2020 y de las prórrogas establecida en los Decretos nº 325/2020 y nº 355/2020. Asimismo en el art. 4º) de la Acordada nº 6/2020 estableció sobre qué materias se debía prestar especial consideración, por lo cual dispuso ".no penal: asuntos de familia urgentes,

resguardo de menores, violencia de género, amparos - particularmente los que se refieran a cuestiones de salud-", mientras que en la Acordada 10/2020 se dispuso en su art. 4º) que se deberá tener especial consideración en las causas en las que se encuentre en juego el derecho a la salud y la protección de personas con discapacidad.

II) Para que pueda disponerse la habilitación de la feria judicial es esencial que exista una justa causa. Ella debe estar dada por la objetiva posibilidad de que el retardo frustre un derecho o una necesidad impostergable o produzca un daño irreparable (conf. Colombo, Código Procesal Civil y comercial de la Nación, anotado y concordado, T I. pág. 682). De allí que la habilitación de feria reviste carácter excepcional (conf. Colombo, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Anotado y Comentado, T I, pág. 682; Fassi, Código Procesal , T I pag.419, entre otros) y sólo procede cuando la demora puede tornar ineficaz una diligencia u originar perjuicios que sean irreparables.- Ante ello y dado que en la especie se encuentran reunidos los requisitos expuestos precedentemente, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

III) En autos la actora solicita la notificación del demandado de la fijación de los alimentos provisorios y la intimación al pago de los mismos, por medio de la aplicación Whatsapp. Ante ello y teniendo en cuenta la especial situación que se encuentra viviendo la sociedad, no sería posible realizar la notificación por los medios habituales y previstos por el ordenamiento procesal. A fin de asegurar y garantizar derechos como los que aquí se encuentran en juego, la normativa procesal debe adaptarse a una situación excepcional como la que nos encontramos, utilizando herramientas no habituales pero que garanticen el cumplimiento del acto procesal, atendiendo a los intereses involucrados de menores de edad así como al ejercicio pleno del derecho de defensa en juicio garantizado constitucionalmente.

Por ello, deberá la actora dar cumplimiento con la notificación de los alimentos provisorios fijados en estos autos por medio de la vía solicitada (aplicación telefónica Whatsapp), o por otro medio tecnológico que considere oportuno, con especial consideración de los principios de buena fe y lealtad que imperan en la profesión. Deberá adjuntar a la notificación a realizarse, copia de la resolución que fija los alimentos provisorios, así como de la presente resolución.

Asimismo, al momento de acreditar tales notificaciones deberá documentar que el medio utilizado para efectuarla efectivamente corresponde al demandados ya que de no hacerlo no podrá considerarse cumplimentada la misma.

En consecuencia, RESUELVO:

I. Habilitar la feria judicial.

II. En atención a lo solicitado, notifíquese al demandado de la fijación de los alimentos provisorios, en la forma dispuesta en el considerando respectivo.

III. Una vez acreditada la notificación y vencido el plazo se proveerá sobre la intimación solicitada.

Diego Martín Coria, Juez en lo Civil.

Dr. Ruben Budzvicky

Dra. Sabrina S. Faez